

RAD. 11001310300420210018000

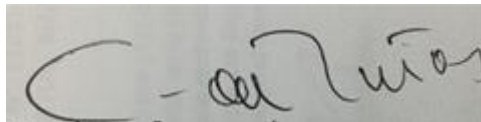
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Las pretensiones deberán presentarse en debida forma como lo establece el art. 88 num. 2 del CGP.
2. La suma solicitada por concepto de daño emergente (5.2) se deberá indicar de donde proviene dicho valor, sustentando en debida forma su causación.
3. En la pretensión 6º y 7ª se deberá indicar cuál es la modalidad del perjuicio solicitado, e igualmente sustentar su causación.
4. Como quiera que no se solicita medida cautelar, y se conoce la dirección de correo electrónico de la demandada, se deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020.
5. Alléguese el capítulo de cuantía y competencia de la demanda.
6. Como quiera que en la constancia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad arimada se menciona que el aquí demandante asistió a la audiencia, más en la parte final al establecer la imposibilidad de agotarse al declararse fallida se indica que “.... El convocante no asistió”, acompáñese la constancia de esta audiencia debidamente corregida.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 058 Hoy <i>24 de mayo de 2021</i> <i>La sria</i>  NUBIA PINEDA PEÑA SECRETARÍA
